

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAS , PROFESIONALES Y DIRECTIVAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

A.E.P.A.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Denominación, objeto y ámbito.

1. Con la denominación de ASOCIACIÓN EMPRESARIAS, PROFESIONALES Y DIRECTIVAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE se constituye una asociación al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y disposiciones complementarias sobre asociaciones profesionales y empresariales, como una organización empresarial de carácter intersectorial sin ánimo de lucro.

2. La asociación goza, desde el momento de su inscripción, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, ajustándose en su estructura interna y funcionamiento a los principios democráticos.

3. El objeto de la asociación es la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses económicos y sociales de las empresarias directivas y profesionales de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Española.

4. La asociación desarrolla sus actividades en el ámbito territorial de la Provincia de Alicante. No obstante, podrá extender sus actividades a otros ámbitos territoriales, en virtud de los acuerdos que suscriba con las entidades asociativas empresariales de otras provincias, bien a través de acuerdos puntuales o bien participando como miembros activo de aquellas Federaciones que estime oportunas, sean de ámbito provincial o supra provincial y sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 2. – Domicilio y duración

1.-La asociación tiene su sede en Alicante, fijando su domicilio en la calle Orense 10. Alicante. Este domicilio, podrá cambiarse cuando así lo decida la Junta Directiva, informando de ello a sus socias. La modificación del domicilio social no requerirá acuerdo de la Asamblea siempre y cuando el nuevo domicilio radique en cualquier localidad de la Provincia de Alicante. En caso contrario se requerirá acuerdo mayoritario de la Asamblea de socias.

2.- La asociación tiene carácter indefinido.

Artículo 3. – Objetivos

El objetivo propio de la asociación es la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

Ser un foro plural de opiniones y experiencias, tratando de potenciar y promover el empoderamiento de las mujeres en la empresa, apostando por la necesidad de trabajar unidas para ir eliminando los obstáculos directos e indirectos y por la acción, por la solidaridad entre mujeres y por la creación de redes tanto en el Estado español como a nivel Internacional así como promover y desarrollar la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres en el marco de una Europa unida y democrática.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Artículo 4. - Fines de la Asociación.

Loss fines de la asociación serán los siguientes:

1. La defensa de los intereses específicos de las mujeres en el ámbito de la empresa, bien en su faceta de empresaria, directiva o profesional.
2. El estudio de las materias y cuestiones laborales, especialmente las relativas a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social y productividad, estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de los trabajadores y con la Administración Pública.
3. La elaboración de recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, a la política económica general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones provinciales, nacionales e internacionales en el ámbito empresarial y profesional.
4. La representación y defensa de los intereses de sus asociadas ante los poderes públicos, y en general, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socio-económicos, culturales o políticos.
5. El estudio de todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas , empresarias y profesionales al objeto de acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común.
6. Contribuir a formar estados de opinión que favorezcan el reconocimiento del sector empresarial femenino como generador de riqueza e innovación.
7. Incentivar y potenciar las relaciones entre sus miembros y apoyar su desarrollo empresarial y profesional, fomentando entre las asociadas las ideas de pertenencia, unidad y cooperación, en defensa de los intereses comunes.
8. Velar por la calidad en la prestación de los servicios mediante la creación y aplicación de códigos éticos, deontológicos o de buenas prácticas, marcas colectivas o marcas de garantía.
9. Favorecer el progreso y la calidad de la gestión de las empresas mediante la formación de sus cuadros directivos y recursos humanos, valorando la presencia de las mujeres y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como factor esencial de competitividad y mejora del rendimiento empresarial y profesional.
10. Establecer y facilitar servicios de interés común o específicos que requieran las asociadas.
11. Mediar en las disputas de las asociadas mediante arbitraje.
12. Promover y defender la unidad y la integración empresarial y, en particular, fomentar las organizaciones profesionales de empresarias y profesionales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
13. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades locales, provinciales, autonómicas, nacionales e internacionales.
14. Impulsar iniciativas colectivas de interés general que contribuyan al progreso económico y social, así como al fomento de la cultura empresarial en todos los niveles formativos.
15. La asistencia a las empresas, organismos, asociaciones, sindicatos y otros organismos públicos o privados, en el ámbito objetivo de esta asociación.
16. Propiciar el desarrollo económico , el empleo, y favorecer la incorporación de las mujeres en el ámbito empresarial y profesional y laboral, así como al mercado de trabajo, con especial atención a los colectivos que presenten mayor dificultad de inserción.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

17. El apoyo a la pequeña y mediana empresa, al sector empresarial , a la profesional autónoma y a las iniciativas empresariales.

18.- Promover y fomentar acciones que faciliten la transformación social a través de cambios de paradigmas económicos , empresariales y sociales que permitan conseguir un concepto de empresa sostenible, especialmente a través de la innovación; y saludable a través del medio ambiente y el autocuidado.

19.- Impulsar y organizar actividades de producción, promoción y difusión del arte y la cultura como forma de visibilizar el talento femenino.

20.- Promover el concepto de responsabilidad social y del valor social de la empresa , así como apoyar acciones que lo introduzcan como factor intrínseco en las empresas lideradas por mujeres

21.- Creación, difusión, aplicación y transferencias del conocimiento científico y/o tecnológico a las empresas, así como prestar servicios a las mismas de apoyo a la innovación.

22.- Impulsar y realizar actividades de I+D+i y/o generar conocimiento científico o tecnológico, o facilitar su aplicación y transferencia, así como contribuir a la educación, difusión y divulgación científicas.

23. Y, en general, cualesquiera otros que en el ámbito de competencia de la asociación tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de las asociadas y a su mejora en todos los órdenes.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) La realización de estudios sobre temas económicos, sociales, tecnológicos , científicos y culturales , desde una perspectiva amplia y profunda que interese e involucre a todos los agentes sociales, difundiendo a la opinión pública.

b) La realización de seminarios, jornadas, congresos, conferencias y cualesquiera otras actividades.

c) La realización de actividades formativas dirigidas al empresariado y cuadros directivos, bien directamente, bien en colaboración con instituciones académicas públicas o privadas, especialmente con las Universidades. Así como el impulso de la cultura empresarial a través de la formación en actitudes y capacidades empresariales, y el fomento de valores como el desarrollo de las cualidades personales relacionadas con el espíritu empresarial, tales como la creatividad, la asunción de riesgos, el liderazgo y la responsabilidad.

d) La puesta a disposición de las socias de instalaciones y medios así como la prestación de servicios, que sirvan para mejorar y facilitar el ejercicio de sus actividades profesionales según las normas que oportunamente se determinen.

e) El otorgamiento de premios , reconocimientos y distinciones diversas, en reconocimiento de la contribución social de empresarias, empresarios y profesionales, así como de personalidades públicas o privadas que se hayan distinguido por su aportación a la presencia de las mujeres en las empresas y en sus órganos de dirección, así como el impulso a las políticas de fomento de la igualdad de oportunidades en el ámbito de la empresa.

f) La edición de cualesquiera publicaciones en el ámbito de las competencias e interés de la asociación.

g) La realización de actividades de comunicación que divulguen y fortalezcan la imagen de marca de la asociación.

También se realizarán actividades encaminadas al cumplimiento de los siguientes objetivos

- **Incrementar** el protagonismo e influencia de las mujeres en la sociedad, en la empresa y sus centros de dirección.
- **Promover** una imagen plural, positiva y de respecto de la mujer empresaria, directiva y profesional en los medios.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

- **Defender** la Igualdad de oportunidades en el acceso a los puestos de dirección y de decisión y promover la participación de la mujer en puestos de responsabilidad dentro de las Instituciones Europeas, Nacionales, Autonómicas y Locales, así como en las empresas y todo tipo de organizaciones.
- **Impulsar el desarrollo** y la promoción de las mujeres profesionales en su actividad laboral y profesional.
- **Organizar** encuentros , jornadas , elaborar estudios así como cualquier otra acción que nos permitan conseguir los fines planteados.
- **Establecer** vínculos y redes con otras Organizaciones, públicas o privadas, nacionales como internacionales, similares a la nuestra para actuar de forma común y coordinada.
- **Desarrollar** un sentimiento de identidad europeo y pertenencia a la Unión Europea basada en unos valores y cultura comunes mediante la cooperación; mejorando la tolerancia, respetando y fomentando la diversidad cultural y lingüística y contribuyendo al dialogo intercultural en general y particularmente entre los colectivos de mujeres.
- **Promover la igualdad de derechos y oportunidades** entre las mujeres y hombres e influir en las políticas nacionales y europeas, para mejorar las condiciones de vida y trabajo de hombres y mujeres a través del empleo y la formación, , controlando la implantación y aplicación de Directivas, Resoluciones, Programas de Acción, Planes de Igualdad y todo tipo de legislación que elimine cualquier discriminación por razón de sexo.
- Promover y desarrollar la integración laboral y la formación de las trabajadoras.
- Fomentar la cooperación y solidaridad entre las mujeres, dentro y fuera de la Unión Europea

Así como cualesquiera otras actividades lícitas para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. - De la condición de miembros de la asociación.

1. Podrán formar parte de la asociación las empresas, Instituciones, las empresarias, profesionales y directivas con capacidad de obrar que pertenezcan al ámbito de actuación económica de la asociación y que tengan interés en el desarrollo de sus fines, se inscriban libremente en la misma, acepten sus Estatutos y cumplan con las disposiciones necesarias para su admisión y tengan su sede o desarrollen su actividad principalmente en la Provincia de Alicante.

Artículo 6 - Clases de socios.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socias contribuyentes: Se considerarán tales las socias fundadoras que hubieran participado en el acto de constitución de la asociación y los que ingresaran después de la constitución de la asociación.

Por acuerdo de la Junta Directiva, las socias contribuyentes que se destaquen por sus aportaciones económicas o contribución de otra especie a la Asociación podrán recibir el título honorífico de “socia colaboradora” o “socia patrocinadora”, que llevarán aparejados las ventajas y beneficios que reglamentariamente se determinen.

2. Socias/os de honor: Las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, o por sus méritos relacionados con los fines de la asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la junta directiva.

3.- Socios/as colaboradores. Personas físicas o jurídicas que no siendo asociadas contribuyentes, tienen un vínculo de colaboración y afinidad con los fines y objetivos de la asociación, desean colaborar en el cumplimiento de los mismo y participar en nuestras actividades.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Artículo 7. – De la condición de miembro de la asociación

1. Para adquirir la condición de socia o miembro de la asociación deberá solicitarse el ingreso mediante escrito presentado en Secretaría y dirigido a la Presidenta de la Asociación.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de su condición de empresaria en activo.

3. La admisión de la socia será informada por el Comité Ejecutivo y, de ser favorable, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, en la primera reunión de la misma que se celebre a partir de la decisión del Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General. No obstante, la resolución de admisión de la Junta Directiva otorga provisionalmente la condición de miembro, pudiendo ejercer el solicitante a partir de ese momento los derechos enumerados en el artículo 9 de los Estatutos y siéndole exigibles asimismo los deberes establecidos en el artículo 10.

4. El Comité Ejecutivo solo podrá rechazar la admisión de aquellas empresas, empresarias y profesionales autónomas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 de estos Estatutos así como cuando no se acrediten los requisitos indicados en apartado 7 de este artículo.

Frente a la resolución denegatoria del Comité Ejecutivo, la solicitante podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación fehaciente de la resolución.

En idéntico plazo y forma podrá recurrir ante la Asamblea General el Acuerdo de la Junta Directiva.

5. Sin perjuicio de lo que expresamente se establece con respecto a la Junta Directiva, las socias podrán en todo momento sustituir a su representante en la Asociación, mediante acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno competentes, que deberá ser comunicado fehacientemente a la Junta Directiva, con expresa indicación de los datos que identifiquen al nuevo representante.

El relevo de las representantes en la asociación, será desde la notificación a la Junta Directiva y ésta deberá someterlo a aprobación en la siguiente Asamblea General que se convoque.

Artículo 8. – Pérdida de la condición de miembro de la Asociación

La condición de miembro de la Asociación podrá perderse por alguna de las causas siguientes:

1. Por cese voluntario. Cualquier miembro podrá solicitar su baja por escrito, debiéndolo notificar a la Junta Directiva con una antelación de treinta días a la efectividad de la baja solicitada.

2. Por pérdida de la condición de miembro como consecuencia de la imposición de la sanción de expulsión por la Junta Directiva.

3. En el caso de las socias contribuyentes, por impago de dos cuotas consecutivas o tres alternativas, salvo que se aprecien causas justificativas y el socio regularice su situación en el plazo que le otorgue la Junta Directiva.

En los supuestos de cese voluntario y expulsión serán exigibles al miembro de la Asociación las cuotas devengadas y no pagadas, así como el total de la cotización del ejercicio en curso.

Artículo 9. – Derechos de los socios.

1. Las socias contribuyentes tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación.

b) A elegir y ser elegidas en los órganos de gobierno y representación de la asociación y ejercer las funciones que en cada caso se les confiera, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.4.

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

- c) A ejercer el derecho a voto mediante sufragio libre y directo.
 - d) A asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en su caso de la Junta Directiva.
 - e) A informar y ser informadas de las actuaciones de la Asociación, de la composición de sus de órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Todo acceso a la información estará supeditado al cumplimiento de la normativa reguladora de la protección de datos personales y otras obligaciones de confidencialidad que sean aplicables.
 - f) A expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de Gobierno.
 - g) A utilizar los servicios de que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.
 - h) A instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.
 - i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - k) A proponer proyectos a la Asociación e instarle a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.
 - l) A hacer uso de las marcas de la Asociación, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - m) A formar parte de los comités o grupos de trabajo u otros órganos constituidos para el estudio, gestión o defensa de los intereses de la asociación, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - n) A delegar su voto en otra socia para la participación en los órganos de representación y gobierno, en la forma que determine el Comité Ejecutivo. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a la sesión del órgano de que se trate, debiendo recaer en una persona física que forme parte del mismo.
2. Las socias de honor tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados b), c), j) pudiendo en cualquier caso asistir a las asambleas con voz pero sin derecho a voto.
3. Los derechos enumerados en el apartado anterior se ejercerán en la forma dispuesta por los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.
4. Asimismo, será condición imprescindible para el ejercicio de estos derechos estar al corriente en el pago de las cuotas y otras aportaciones que resulten exigibles de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 10. – Deberes.

Son deberes de las miembros de la Asociación:

- 1. Contribuir al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, colaborando activamente para la consecución de las mismas.
- 2. Pagar las cuotas y otras aportaciones que con arreglo a estos Estatutos puedan corresponder a los miembros de la Asociación, debiendo estar en todo momento al corriente de pago de las mismas.
- 3. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de Gobierno de la Asociación.
- 4. Desempeñar los puestos para los que sus representantes fueren elegidas

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

5. Asistir a las reuniones a las que sean convocadas.
6. Ajustar su actuación empresarial, profesional y asociativa a las leyes, espíritu y principios básicos que inspiran la asociación.
7. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
8. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
9. Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de Gobierno de la Asociación.
10. Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación, debiendo para tal caso abstenerse de realizar actos que pudieran perjudicar a la Asociación de forma directa o indirecta.
11. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, así como de las que resulten del Reglamento de Régimen Interior y del Código Ético de la Asociación.

Artículo 11. – Del Registro de Miembros de la asociación.

1. La asociación llevará un libro Registro de socios que permita conocer el número y características de sus miembros. Los datos contenidos en el mismo estarán a disposición de las socias con sujeción a la confidencialidad y reserva exigibles según la naturaleza de los datos obrantes y ajustándose en todo caso a las instrucciones de la Junta Directiva.
2. Especialmente, en el Registro se hará constar si la asociada es persona jurídica o persona física y, en el primero de los casos, el nombre de sus representantes designados.
3. Las asociadas autorizan a incluir los datos e información que proporcionen a la asociación en cuantos ficheros cree ésta para el mejor desarrollo de sus fines. La asociación se compromete a custodiar dichas bases de datos e inscribirlas en la Agencia de Protección de Datos y garantiza a sus asociados los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, que podrán ser ejercitados en su sede social.
4. Ninguna socia podrá utilizar los datos que obtenga de la asociación sin la debida y expresa autorización del Comité Ejecutivo. A todos los efectos, los datos de las socias se consideran confidenciales y sujetos a la protección que la ley establece en materia de protección de datos de carácter personal y cualquier otra legislación aplicable. En particular, se prohíbe el spam y la remisión general, masiva o en grandes cantidades, de correos electrónicos no solicitados a las socias.
5. Con base a este Registro, se efectuará un censo de los diversos sub-sectores económicos que estén representados en la asociación, que asimismo podrá solicitar información sobre el número y características de los trabajadores/as en plantilla de sus miembros y de las empresas integradas en ellos.
- 6.- El libro Registro de Socias será el único documento que acredite la condición de socia para ejercer los derechos inherentes a tal condición. La socia puede comprobar la corrección de sus datos en todo momento. La alteración, corrección o modificación de los datos que figuren en dicho libro Registro deberán ser puestos de manifiesto por la socia al que le incumba y siempre por escrito dirigido a la Junta Directiva por correo certificado o cualquier otro medio que permita asegurar el carácter fehaciente de la comunicación.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Sección 1ª. Órganos y cargos de la Asociación

Artículo 12. – Organización

1. La Asociación se compone de órganos de representación y gobierno, de cargos directivos y órganos de consulta y apoyo.

2. Son órganos de representación y gobierno:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.

3. Son órganos directivos:

- La Presidencia.
- Las Vicepresidentas
- La Secretaria General.
- La Directora
- La Tesorera.

4. Son órganos de consulta y apoyo:

- Las Comisiones de Trabajo
- El Consejo Asesor de la Presidenta
- El Consejo Comarcal

Sección 2ª. De la Asamblea General

Artículo 13. – Definición

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, son obligatorios para todos los miembros.

Artículo 14. – Composición

La Asamblea General estará constituida por las representantes de todos los miembros de la Asociación designados por éstas de acuerdo con estos Estatutos

Las representantes de los miembros tendrán la consideración de Vocales de la Asamblea General.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Artículo 15. – Competencias

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Elegir a la Presidenta de la Asociación, así como al resto de los componentes de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

- d) Aprobar la remoción y sustitución de miembros de la Junta Directiva, así como la incorporación de nuevos miembros a este órgano, a propuesta motivada de la Presidenta.
 - e) Conocer la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
 - f) Aprobar las cuotas a propuesta de la Junta Directiva.
 - g) Aprobar los presupuestos y su liquidación.
 - h) Aprobar la Memoria Anual de actividades.
 - i) Ratificar las altas y bajas de sus miembros y el cese de los cargos directivos.
 - j) Aprobar la federación de la Asociación con otras organizaciones empresariales, así como su participación en Sociedades Civiles o Mercantiles que sean consideradas de interés para los fines que tiene encomendados en representación del empresariado de la Provincia.
 - k) Acordar la disolución de la Asociación, por acuerdo favorable de dos tercios de las socias presentes y representadas.
 - l) Cuantas otras funciones le sean asignadas por los presentes Estatutos.
- Estas funciones son enunciativas, pudiendo extenderse a cuantas actividades competan a la asociación.

Artículo 16. – Régimen de convocatorias.

1. La Asamblea General deberá reunirse de manera ordinaria, cuando menos, una vez al año y dentro del primer cuatrimestre, para la aprobación de la Memoria Anual de Actividades, el Presupuesto y la liquidación del presupuesto del ejercicio económico inmediatamente anterior.
2. La Asamblea General se reunirá en Sesión extraordinaria:
 - a) Cuando sea convocada por la Presidenta a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.
 - b) Mediante petición cursada la Presidenta de la Asociación por, al menos, el 30 por 100 de los vocales de la Asamblea. En la petición se especificará el Orden del Día, en el que los asuntos propuestos deberán guardar relación con las actividades y fines propios de la Asociación. En tal caso, la Presidenta deberá convocar la Asamblea en el plazo máximo de treinta días desde la formalización de la petición.
3. Cuando la Asamblea sea convocada para la elección de todos los miembros de la Junta Directiva, adoptará la forma de Asamblea Electoral General.
- 4.- La asamblea general quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Artículo 17. – Presidencia de la Asamblea General.

La Asamblea General estará presidida por la Presidenta de la asociación, y en su defecto por la Vicepresidenta en el orden que corresponda, actuando como Secretaria la Secretaria General y, en ausencia de éste, la vocal mas joven.

Artículo 18. – De las vocales de la Asamblea General

1. Las Vocales de la Asamblea General son las representantes designadas como tales por los distintos miembros contribuyentes de la Asociación.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

2. Su designación estará vigente en el periodo que medie entre dos Asambleas Generales Electorales, salvo relevo en los términos previstos en el artículo 7.6.

Artículo 19. – Actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación o, alternativamente, por tres interventoras designados expresamente en la misma Asamblea en el plazo máximo de diez días. Este Acta tendrá plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y con la firma de la Secretaria General y visado de la Presidenta.

Sección Tercera.- De la Junta Directiva

Artículo 20. – Definición.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gobierno de la asociación, siendo responsable de sus actos ante la Asamblea General.

Artículo 21. – Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 20 vocales, elegidas de entre todas las componentes de la Asamblea General, más la Presidenta de la asociación.
2. Asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto la Secretaria General de la asociación, que actuará de Secretaria de la misma y la Directora de la misma con voz pero sin voto (salvo que sean asociadas).

También formarán parte de la Junta como las personas elegidas por la Presidenta como asesoras con un máximo de cuatro.

Artículo 22. – Atribuciones.

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias para el logro de sus fines específicos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.
4. Conocer e informar de los Presupuestos y su liquidación para su aprobación por la Asamblea General, previa confección de los mismos por el Comité Ejecutivo.
5. Conocer e informar de la Memoria Anual de actividades, elaborada por el Comité Ejecutivo para su aprobación por la Asamblea General.
6. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles.
7. Acordar la constitución de Comisiones de Trabajo .
8. Acordar la celebración de Asamblea General.
9. Conocer e informar de los balances y liquidaciones de cuentas que se presenten en la Asamblea General.
10. Inspeccionar la contabilidad, así como el procedimiento de cobros y pagos y decidir sobre las finanzas de la asociación.
11. Ratificar el nombramiento y remoción, a propuesta de la Presidenta, de las Vicepresidentas , tesorera y Directora, Secretaria General así como el Comité Ejecutivo y el Consejo Comarcal.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

12. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones judiciales.
13. Aprobar y someter a ratificación de la Asamblea las altas y bajas que se soliciten voluntariamente o por causa reglamentaria.
14. Asumir entre las reuniones de Asamblea General las funciones que competan en caso de urgencia y dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre.
15. Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y someterlo a ratificación de la Asamblea General.

Artículo 23. – Régimen de convocatorias

La Junta Directiva se reunirá en Sesión ordinaria al menos con periodicidad cuatrimestral, pudiendo reunirse en Sesión extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno su Presidenta o a petición de una tercera parte de las vocales. Todas las convocatorias y las reuniones podrán realizar de forma telemática.

Artículo 24. – Duración del mandato

La duración del mandato de miembro de la Junta Directiva será como máximo de cuatro años, pudiendo presentarse cada una de sus miembros a la reelección sin limitación de mandatos.

Artículo 25. – Causas de cese como miembro de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. A petición propia.
2. Por pérdida de su condición de socia.
3. A propuesta de la Presidenta, por decisión de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.
4. Por término del mandato para el cual fueron elegidos.
5. Por violación grave de sus deberes
- 6.- Por falta de asistencia a las reuniones de los Órganos de Gobierno a los que pertenezca, sin causa justificada, durante tres convocatorias en un año, consecutivas o no, a propuesta de la Presidenta del órgano de Gobierno que se trate.
7. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realiza a título personal y no es transmisible, por lo que cesarán en caso de revocación de la representación que ostentan del miembro de la Asamblea General.

Sección Cuarta.- Del Comité Ejecutivo

Artículo 26. – Definición

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de la gestión y supervisión del funcionamiento de la Asociación, por delegación de la Asamblea General.

Artículo 27. – Composición

El Comité Ejecutivo estará compuesto por una Presidenta, 1 Vicepresidenta, una Tesorera, la Secretaria General, así como al menos tres vocales, todos ellos elegidos por la Presidenta entre los miembros de la Junta Directiva, que deberán ser ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 28. – Atribuciones

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

1. Elaborar los balances, presupuestos y la liquidación de los mismos para conocimiento e informe de la Junta Directiva.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

2. Elaborar la Memoria Anual de actividades para conocimiento e informe de la Junta Directiva.
3. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, así como en cualesquiera decisiones que afecten a las finanzas de la asociación.
4. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
5. Realizar, promover y orientar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines específicos.
6. Promover, estudiar e informar a la Junta Directiva de los programas de actuación general o específica, pudiendo inspeccionar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos competentes.
7. Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Junta Directiva y de los de cualquier otro órgano de Gobierno de la Asociación.
8. El nombramiento y remoción de la Secretaria General a propuesta de la Presidencia y también proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Asesor Jurídico de esta Asociación.
9. Autorizar la adquisición de servicios, bienes muebles y concertar créditos por un importe no superior al 50 por 100 de los ingresos de la anualidad en curso de la Asociación.
10. Podrá asimismo, en caso de urgencia debidamente justificada, ejercer todas las funciones asignadas a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta inmediata a la Junta Directiva de los Acuerdos adoptados a los efectos de su ratificación.
11. Cualesquiera otras funciones que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos de la Asociación.

De no nombrar la Presidenta Comité Ejecutivo, todas sus funciones las asume la Junta Directiva.

Artículo 29. – Régimen de funcionamiento

El Comité Ejecutivo podrá reunirse cuantas veces lo disponga e la Presidenta de la Asociación y, al menos, 4 veces al año.

Sección Quinta.- la Presidenta

Artículo 30. – Definición

La Presidenta de la Asociación es el órgano que ostenta la representación máxima de la Asociación en las relaciones de ésta con los poderes públicos, así como con cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada.

Artículo 31. – Atribuciones

La Presidenta de la Asociación lo será también de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1. La máxima representación institucional y legal de la asociación, pudiendo realizar en su nombre actuaciones judiciales y extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas por estos Estatutos.
2. Promover, impulsar y dirigir las actividades de la asociación para el logro de sus fines específicos.
3. Convocar las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, ostentando voto de calidad en cada uno de ellas en caso de empate y vigilando la ejecución de sus acuerdos.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como las decisiones válidamente adoptadas por sus órganos de gobierno y representación.

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

5. Proponer a la Junta Directiva la elección o remoción de los órganos directivos de la asociación, Vicepresidentas, Directora y Tesorera, así como las componentes del Consejo Comarcal.
6. Proponer a la Junta Directiva a los vocales que constituyen el Comité Ejecutivo, como órgano de su máxima confianza, dando cuenta motivada de sus decisiones a la misma.
7. Proponer al Comité Ejecutivo/ Junta Directiva el nombramiento y/o el cese de la Secretaria General
8. Proponer al Comité Ejecutivo la designación y remoción de las personas que representen a la asociación en los distintos foros, órganos o instituciones nacionales, regionales, provinciales o de cualquier otro ámbito territorial o funcional en los que participe la asociación. Excepcionalmente esa representación podrá recaer sobre personas no miembros de la Asamblea General de reconocido prestigio empresarial en el sector o actividad de que se trate o sobre personal técnico cualificado de la asociación.
9. Proponer al Comité Ejecutivo la constitución de Comisiones de Trabajo Especializadas encargadas del estudio técnico y la elaboración de propuestas en materias relacionadas con las actividades y fines de la asociación y la designación de sus miembros.
10. La designación de asesores de la Presidenta, que participarán en los distintos órganos de la asociación con voz pero sin voto, no pudiendo superar un número de seis en total.
11. Otorgar poderes, y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos.
12. Delegar sus funciones total o parcialmente y por tiempo determinado en la Vicepresidenta.
13. Decidir en materia de cobros y ordenar pagos dentro de los presupuestos aprobados en Asamblea General, con intervención de la Tesorera.
14. Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos y las que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos de la asociación.

Artículo 32. – Duración del mandato

La duración del mandato de la Presidenta de la Asociación será de dos años, pudiendo ampliarse dos periodos de uno años (2+1+1) pudiendo ser reelegida sin limitación de mandatos. De optar a la reelección la duración del mandato será 2+2. Y así sucesivamente.

Sección Sexta.- De las Vicepresidencias

Artículo 33. – Las Vicepresidentas

1. La Asociación tendrá hasta 3 Vicepresidentas, serán elegidas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidenta.
2. Corresponde a la Vicepresidenta la sustitución de la Presidenta en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, en orden descendiente 1ª, 2ª y 3ª.
3. Las Vicepresidentas asistirán a la Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones y, por delegación del mismo, podrán adoptar las decisiones que procedan concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

Firmado por ***4608**
 MARCELA GLORIA FERNANDEZ
 (R:***5102*) el día
 07/02/2024 con un
 certificado emitido por
 ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
 SONIA LYDIA - ***1089** el
 día 01/03/2024 con un
 certificado emitido por AC
 FNMT Usuarios

Sección Séptima.- De la Secretaria General y la Directora

Artículo 34. –La Secretaria General sus funciones

1. Corresponde al Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidenta, nombrar a la Secretaria General de la Asociación.
2. La Secretaria General de la Asociación lo será también de la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Comité Ejecutivo, pudiendo serlo también en su caso del Consejo Asesor.
3. El cargo de Secretaria General podrá ser retribuido, con cargo a los presupuestos, en la cuantía fijada por la Junta Directiva.
4. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad podrá ser suplido por la Vicepresidenta. En la asistencia a los órganos colegiados podrá también ser suplido por lavocal de menor edad presente en la Sesión del órgano colegiado de que se trate.
5. La Secretaria General actuará en las Sesiones de los órganos colegiados con voz pero y voto, salvo que sea una persona no asociada en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Funciones

A la Secretaria General le corresponden las siguientes funciones:

1. Promover e impulsar la actividad de la Asociación y vigilar sus intereses generales.
2. Levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de la Asociación.
3. La dirección del personal y los servicios de la Asociación, siendo responsable del funcionamiento técnico de la misma.
4. Velar porque se respete la legalidad vigente y que se observen las normas estatutarias, advirtiendo asimismo de la posible ilegalidad en que podrían incurrir, en su caso, los actos y acuerdos que pretendiera adoptar cualquiera de los órganos y cargos directivos de la Asociación. A este fin contará con la asistencia y apoyo del Asesor Jurídico.
5. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto aquellos que deban ser custodiados por el Tesorero.
6. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales, documentales, contables y fiscales de la asociación y, en particular, llevar el control del Registro de Miembros y del libro de Actas, Socios y Contabilidad.
7. Redactar y autorizar con su firma y el visto bueno de la Presidenta, las actas de las reuniones, las certificaciones que haya de librar de las mismas, así como cualquier otro certificado relativo a los libros y documentos que obren en poder de la Asociación.
8. Certificar en cada caso la identidad de los órganos de representación (certificación de la composición de la Junta Directiva); la delegación de sus facultades si las hubiera; la modificación de los Estatutos; la apertura, traslado o clausura de delegaciones o establecimientos (domicilio); la incorporación o baja de asociaciones en federaciones, confederaciones y uniones; la impugnación de acuerdos sociales; , así como la disolución y al destino dado al patrimonio remanente como consecuencia de la disolución de la entidad.
9. Disponer la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo de la Asociación y cumplir los encargos que en ejercicio de sus funciones y reglamentariamente se le encomienden.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

10. Representar y comprometer a la Asociación ante todo tipo de Instituciones públicas y privadas en materia de negociación colectiva, convenios de formación, contratos laborales, de suministro y otros de análoga naturaleza.

11. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, así como las que específicamente le sean encomendadas por la Presidencia y la Junta Directiva.

Artículo 35.-La Directora y sus funciones

1. Corresponde al Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidenta, nombrar a la Directora de la Asociación.
2. El cargo de Directora podrá ser retribuido, con cargo a los presupuestos, en la cuantía fijada por la Junta Directiva.

Funciones:

- 1.- La Directora será la responsable de las relaciones con las asociadas , siendo la responsable del funcionamiento administrativo de la asociación.
- 2.-Planificar y proponer actividades
- 3.-Establecer un mantener relaciones con otras Instituciones y organizaciones
- 4.-Reportar a la Presidenta y a la Junta Directiva y trabajar estrechamente con ellas en el cumplimiento de la planificación de la asociación.
- 5.- Supervisar el trabajo y colaborar con los miembros del personas de la asociación
- 6.- Supervisar las reuniones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea
- 7.- Cualesquiera otras que expresamente se le encomienden.

Sección Octava.- De la Tesorera

Artículo 36. – Funciones

A la Tesorera le corresponden las siguientes funciones:

1. Custodia de los fondos en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, firmando los documentos de cobros y pagos y respondiendo de las cantidades que tuviere en depósito.
2. Custodiar los libros de caja y contabilidad y firmar conjunta e indistintamente con la Presidenta, Vicepresidenta Ejecutiva o Secretaria General los cheques y documentos que hayan de girarse contra las cuentas abiertas a nombre de la Asociación para el movimiento de fondos.
3. Informar de la situación económica de la Asociación en las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, así como a las socias que lo soliciten, en la forma que Reglamentariamente se determine.
4. Formalizará los inventarios y balances reglamentarios, así como los presupuestos anuales y sus modificaciones o correcciones.
5. La suplencia de la Tesorera corresponderá a la Secretaria General.

Sección Décima.- De los órganos de consulta y apoyo

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Artículo 37. – De las Comisiones de Trabajo, el Consejo Asesor de la Presidencia y el Consejo Comarcal.

El Reglamento de Régimen Interno regulará el número, composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo a las que encomendar la realización de estudios técnicos y la elaboración de propuestas en materias relacionadas con las actividades y fines de la Asociación.

Asimismo, la Junta Directiva podrá crear Comisiones de Trabajo temporales, cuando ello sea preciso por razón de la especificidad del tema que deba ser objeto de estudio o propuesta. Dichas Comisiones se disolverán una vez finalice el trabajo o estudio encomendado. El acuerdo de creación determinará su composición y régimen de funcionamiento.

El Consejo Asesor de la Presidencia estará compuesto por las anteriores Presidentas.

El Consejo Comarcal estará compuesto por representantes de la asociación en cada una de las comarcas de la provincia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 38. – Convocatorias y sesiones

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación serán convocadas por orden de la Presidenta (o por quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad). La convocatoria deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.
2. Para la válida constitución de los órganos colegiados, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representadas, siendo en segunda convocatoria válida la constitución del órgano cualesquiera sea el número de asistentes. En todo caso, se requerirá siempre la presencia de la Presidenta y Secretaria General o Vicepresidenta.
3. Entre la primera y segunda convocatoria han de transcurrir, como mínimo, treinta minutos.
4. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a la sesión del órgano colegiado de que se trate, debiendo recaer en una persona física que forme parte del mismo órgano para la que se otorgue.
5. Sin perjuicio del plazo previsto específicamente para la Asamblea General, las Sesiones deberán convocarse con, al menos, cinco días hábiles de antelación, salvo que medie urgencia debidamente justificada a tal efecto. En las convocatorias se deberá indicar el lugar de celebración, hora de la primera y segunda convocatoria, acompañándose el Orden del Día visado por la Presidenta, así como la documentación que sea necesaria o, en su caso, la puesta a disposición de la misma para consulta de los miembros del órgano colegiado con antelación a la celebración de la sesión.

No será precisa la realización de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de los miembros del órgano colegiado y acuerden constituirse como tal por unanimidad.

6. La asociación podrá utilizar de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la convocatoria y comunicaciones de los distintos órganos de la asociación, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación. En ese sentido la convocatoria se podrá realizar, con carácter general, desde la sede electrónica que fije la asociación para su información general o para realizar las convocatorias y comunicaciones o, con carácter personal, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y que concurran en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable. No obstante, las vocales de los órganos de gestión y de gobierno, así como en general las socias, podrán

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

solicitar expresamente que las convocatorias de los órganos colegiados les sean remitidas por carta, fax u otro medio.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de las presentes.

8. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaria del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

9.- La asociación podrán realizar las reuniones de sus órganos mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la reunión.

Artículo 39. – Régimen de adopción de acuerdos y eficacia de los mismos.

1. Excepto en los supuestos en que estos Estatutos determinen otra cosa, las decisiones en las Asambleas y otros órganos de la Asociación serán adoptadas mediante votación a mano alzada, pudiendo asimismo ser aprobadas por asentimiento. Sin embargo, a petición de un tercio de los votos presentes, las decisiones deberán adoptarse mediante votación libre y secreta.

2.- El régimen de adopción de acuerdos será el siguiente:

a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

b) Sin perjuicio de lo previsto en la letra anterior, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los acuerdos de Asamblea General relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y en cualesquiera otros en que así se recoja en los propios estatutos.

4. Salvo que expresamente se determine otra cosa, los acuerdos adoptados por los órganos colegiados despliegan inmediatamente sus efectos y son plenamente ejecutivos, sin perjuicio de que deban ser ratificados por otros órganos en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 40. – Acta de las Sesiones

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la Secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidenta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas deberán ser aprobadas por el propio órgano colegiado de que se trate seguidamente a la terminación de la sesión, pudiendo hacerlo, alternativamente y con inmediatez la Presidenta y la Secretaria General o dos Vocales de la junta directiva designadas al efecto por el órgano colegiado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Artículo 41. – Obligaciones de los miembros de órganos colegiados.

1. La función de los miembros de los órganos colegiados de la asociación es orientar y controlar la gestión de la asociación para el cumplimiento de sus fines. Para ello, desarrollarán sus funciones de conformidad con el interés de la asociación, con estricto respeto de los principios y valores éticos generalmente aceptados.

2. En el desempeño de sus funciones, los miembros de Junta Directiva quedan obligadas a cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social y, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de los órganos colegiados a los que pertenezcan;

b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

c) Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el órgano colegiado al que pertenezcan y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

d) Los miembros de los órganos colegiados guardarán secreto de las deliberaciones y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo. Esta obligación de confidencialidad es compatible con la obligación de transparencia e información de la asociación, que se realizará mediante los canales ordinarios de información a las socias (e-mails, sms, publicaciones en la web, informe en los órganos de gobierno y de representación, etc.).

e) Salvo autorización expresa del órgano colegiado del que forme parte, el miembro no podrá serlo también de otras asociaciones que tengan un objeto social total o parcialmente análogo o contrario al de la asociación. Se exceptúan los cargos en los que figure en representación de la asociación o a los que haya sido promovido por la asociación mediante acuerdo de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. – De los ingresos de la Asociación

Los recursos económicos de la Asociación están integrados por:

1. Las cuotas ordinarias que han de satisfacer sus miembros según el régimen de cuotas que establezca el comité ejecutivo.

2. Las cuotas extraordinarias que en su caso puedan establecerse.

3. Las donaciones y legados a favor de la misma.

4. Las subvenciones que puedan concedérsele.

5. Cualesquiera otros ingresos que, eventualmente o por cualquier concepto legítimo, se produzcan así como cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones estatutarias.

Artículo 43. – De la administración de los fondos

1. La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, cumpliendo con las obligaciones contraídas y llevando una contabilidad ajustada a las normas legales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1911 del Código Civil, la Asociación responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, no así con el de sus miembros o directivos. Todo ello sin

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

perjuicio de las responsabilidades que en su caso corresponda exigir por dejación o cumplimiento malicioso o negligente de las obligaciones estatutariamente exigibles a los órganos de representación y gobierno, así como de los restantes cargos de la Asociación.

3. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

4. La Presidenta, la Secretaria General y la Tesorera tendrán la firma autorizada para mover fondos, siendo necesaria la firma mancomunada dos a dos.

Artículo 44. – De la elaboración y aprobación de los presupuestos

El Comité Ejecutivo elaborará el anteproyecto de presupuestos de la Asociación que, tras ser informado por la Junta Directiva, será elevado a la Asamblea General para su aprobación si procede.

La Asamblea General aprobará igualmente, en su caso, la Memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 45. – Retribución de los cargos

Salvo las excepciones expresamente previstas en los Estatutos, el desempeño de los cargos de los órganos de representación y gobierno, cargos directivos y órganos de consulta y apoyo no darán lugar a retribución de ningún tipo, a salvo el importe que haya de satisfacerse en concepto de dietas y gastos de representación, que se satisfarán con cargo a los Presupuestos de la Asociación.

De manera asimismo excepcional y con acuerdo de la Junta Directiva, se podrá retribuir a las personas cuya representación les este conferida por su condición de Especialistas, Técnicos o Peritos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 46. – Del personal de la Asociación

La Junta Directiva, a propuesta de la Presidenta, tras oír a las Vicepresidentas y a la Secretaria General, podrá contratar a través de cualquiera de las formas legalmente previstas, los servicios de personal técnico, asesor, auxiliar y administrativo que se precise para el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades y cumplimientos de los fines de la Asociación.

Este personal desarrollará sus funciones bajo la dependencia directa de la Secretaria General.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 47. – De la formación de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

1. La asociación se rige en su estructura interna y funcionamiento por principios democráticos.
2. La asamblea general de la asociación, constituida con carácter de electoral, elige al presidente de la Asociación y a los vocales miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el procedimiento de listas cerradas que establece el artículo siguiente.
3. A propuesta de la Presidenta, la Junta Directiva elige de entre sus miembros a los órganos directivos de

la Asociación, Vicepresidenta y Tesorera.

4. La Presidenta elige de entre los miembros a su Comité ejecutivo, como órgano de su máxima confianza, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva, estando igualmente facultado para su remoción.

Artículo 48. – Del sistema electoral para la elección de miembros de la Junta Directiva

1. Las elecciones a junta directiva se celebrarán cada cuatro años y en ellas se elegirá a la totalidad de los miembros de la misma. Si la presidenta optara por un plazo menor, al término del mismo tendría lugar la Asamblea General Electoral.

2. Serán electoras y elegibles todas los componentes de la Asamblea General, sin límite en el número de mandatos.

3. La Presidenta de la Asociación así como los vocales de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por los representantes de los miembros de la Asociación, en la Asamblea Electoral General que a tal fin convoque, mediante la adopción del Acuerdo de convocatoria del procedimiento electoral por parte del Comité Ejecutivo.

4. El sistema electoral será el de listas cerradas. Toda candidatura debe estar encabezada por una Presidenta y dispondrá del número de vocales que determinan estos estatutos.

5. A los efectos de determinar el número de miembros de la Asociación que podrán designar representantes para la Asamblea General, así como el cumplimiento de las condiciones requeridas para el ejercicio del derecho a voto, se tomará como fecha la de la adopción del Acuerdo convocando la Asamblea General Electoral.

Artículo 49. – Órgano responsable de la dirección del procedimiento electoral

Una vez acordada la celebración de la Asamblea Electoral General, la responsabilidad y dirección del proceso electoral corresponde al Comité Ejecutivo, asistido del Asesor Jurídico, pudiendo aquel órgano colegiado dictar las Instrucciones que estime precisas en garantía del normal y correcto desarrollo del proceso.

A estos efectos, el Comité Ejecutivo estará integrado por el Secretario General, así como por los restantes miembros que componen el Comité Ejecutivo hasta el momento de la convocatoria de la Asamblea Electoral General.

Artículo 50. – Reglas procedimentales

1. Los plazos señalados por días se entienden que son naturales.

2. Los escritos que se dirijan a la Asociación deberán presentarse en el Registro de la misma, bien de forma personal o por cualquier medio fehaciente y serán tramitados por la Secretaría General.

3. Toda notificación y publicación dirigida a los miembros de la Asociación deberá comprender especificación de los extremos a que se refieren los apartados anteriores, así como la reclamación y/o recurso que en su caso proceda, órgano al que dirigirse los mismos y plazo para su presentación.

4. Las Instrucciones aprobadas por la Comisión Ejecutiva serán notificadas a todos los miembros de la Asociación mediante correo electrónico o publicación en la página web de la Asociación.

5.- El silencio de la Comisión Ejecutiva se tomará como tal transcurridos un plazo de 15 días y será interpretado con carácter positivo respecto de los derechos de la socia.

Sección Segunda. Formación de la Asamblea Electoral General y del censo electoral

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Artículo 51. – Designación de los representantes Vocales de la Asamblea General Electoral

1. El Comité Ejecutivo notificará a todos los miembros de la Asociación la Convocatoria de la Asamblea Electoral General y el nombre de la representante que le corresponde como Vocal de la Asamblea General Electoral, o en su caso, especificación de la causa o causas por las que tienen impedido el ejercicio del derecho a voto.

2. Para que un miembro de la Asociación tenga derecho a voto y por lo tanto a designar representante será imprescindible:

a) Que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas que deba satisfacer de conformidad con los Estatutos. A tal efecto, la Tesorera informará al Comité Ejecutivo de los miembros que incumplen sus obligaciones económicas, expidiendo para ello la oportuna certificación.

b) Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria que conlleve suspensión temporal del derecho de ejercicio a voto. A estos efectos, no se tomará en consideración la sanción disciplinaria cuya ejecución haya sido suspendida por el órgano judicial competente que esté conociendo de la misma, salvo que se levante la suspensión o, en su caso, se confirme la sanción por dicho órgano judicial. Tampoco será impedimento para participar en el procedimiento electoral, quien aparezca como interesado en un procedimiento disciplinario en curso, sin perjuicio de lo que pueda resultar una vez finalizado el mismo.

c) Que sean mayores de edad, que tengan plena capacidad de obrar y ostenten la cualidad de socia con una antigüedad ininterrumpida a la fecha de las Elecciones de, al menos, un año.

3. En un plazo de cinco días a contar desde la notificación de la convocatoria de la Asamblea Electoral, los miembros interesados podrán relevar a su representante inscrito y designar por escrito a un nuevo representante, indicando nombre y apellidos, DNI y cargo en la empresa y acompañando certificado acreditativo del acuerdo de designación adoptado por el órgano competente para ello. En el mismo plazo se podrá regularizar la situación económica impeditiva del derecho a voto.

4. En caso de irregularidad, la Comisión Ejecutiva notificará a los miembros de la Asociación la inadmisión de sus representantes por no cumplirse los requisitos establecidos para ello, otorgando un plazo de dos días para la subsanación de las irregularidades detectadas.

5. Sólo se entenderán válidas las designaciones efectuadas por los miembros de la Asociación de conformidad con sus normas estatutarias. Los miembros de la Asociación que no presenten en forma y plazo designación de un nuevo representante, se entenderá que desisten de su derecho.

6. Realizadas las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, el Comité Ejecutivo confeccionará el censo electoral, comprensivo de los miembros de la Asociación con derecho a voto, su domicilio, y el nombre y apellidos de los representantes designados como Vocales de la Asamblea General Electoral.

Dicha relación constituye el censo electoral, que será entregado a todos los candidatos que lo soliciten, los cuales sólo podrán hacer uso del mismo a los únicos y exclusivos efectos de posibilitar la propaganda de sus candidaturas.

Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y asociados en general, así como a la propia asociación.

La Mesa Electoral contará también en el día de las elecciones con copia de dicho Censo, que incluirá en este caso a efectos de identificación el DNI de sus integrantes.

Artículo 52. – Plazo y forma de presentación de las candidaturas

1. Las candidaturas se han de presentar en un plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la convocatoria de la Asamblea Electoral.

2. Las candidaturas se presentarán en el Registro de la Asociación, con la siguiente documentación:

- Una carta del candidato a la Presidenta, manifestando su voluntad de concurrir al proceso electoral.

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

- Una relación nominal de todos los miembros de su candidatura, con fotocopia de su DNI y declaración de aceptación de su inclusión en la misma.
 - El Programa electoral con que se presenta la candidatura.
 - Designación de una Representante oficial de la candidatura, encargada de las relaciones con el Comité Ejecutivo, con indicación de su nombre, D.N.I., domicilio, teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico para comunicaciones.
3. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, en un plazo de dos días el Comité Ejecutivo comunicará a las candidatas las irregularidades apreciadas de oficio o denunciadas por otras candidatas. El plazo para la subsanación será de cuarenta y ocho horas.
 4. En caso de que las irregularidades no sean subsanadas, la candidata será excluida. Las candidatas excluidas podrán interponer recurso ante la Comisión Ejecutiva en el plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo ser resuelto en el plazo de veinticuatro horas.
 5. Inmediatamente después de finalizado el plazo de subsanación y, en su caso, de recurso, se procederá a la proclamación de las candidatas por la Comisión Ejecutiva y la publicación de las listas correspondientes para conocimiento general de las socias.
 6. El Comité Ejecutivo aprobará el método de votación adecuado, facilitando un número suficiente de ellos para cada lista que concurra a las elecciones.

Sección Tercera. Desarrollo de la votación

Artículo 53. – Proclamación automática

Si solo existiere una candidatura válida, el Comité Ejecutivo procederá sin más y dentro de los tres días hábiles siguientes al del cierre del plazo de presentación de candidaturas, a proclamar a los integrantes de la misma como miembros de la nueva Junta Directiva, tomando posesión de la misma.

Artículo 54. – Constitución de la Mesa y composición de la misma

En el supuesto de que sean proclamadas dos o más candidaturas válidas, el día señalado para la votación se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta por la vocal no candidata de la Asamblea Electoral General de mayor edad, que actuará de Presidenta y por los dos vocales no candidatas de menor edad, que actuarán como Interventoras.

El Secretario General de la Asociación, o en su defecto, el designado por el Comité Ejecutivo, actuará como Secretaria de la Mesa.

Artículo 55. – Desarrollo de la votación

Los Vocales de la Asamblea Electoral General podrán votar personalmente previa identificación, entregando las papeletas a la Mesa Electoral para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto.

El Comité Ejecutivo aprobará el modelo de delegación de voto, junto con las demás Instrucciones y requisitos formales que en su caso sean precisos para ejercer dicha delegación.

Artículo 56. – Votos válidos

Para que el voto sea válido la Vocal sólo podrá votar una lista candidata. En caso contrario el voto se entenderá nulo.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Serán asimismo de aplicación las causas de nulidad previstas a tal efecto en la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General.

Artículo 57. – Escrutinio

El escrutinio se realizará de manera pública al finalizar la votación.

Una vez concluido el escrutinio la Presidenta de la Mesa Electoral proclamará la lista elegida para Junta Directiva.

En caso de empate se repetirá nuevamente la votación a mano alzada, tras suspender el curso del procedimiento electoral al menos una hora.

En caso de volverse a producir empate se suspenderá el proceso electoral y se volverá a convocar elecciones.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 58 – Toma de posesión

La lista elegida tomará posesión del órgano de manera inmediata.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59. – Infracciones y sanciones disciplinarias

1. Constituye infracción disciplinaria el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estatutariamente establecidas, así como la realización de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios u objetivos de la misma.

2. Las infracciones disciplinarias se tipifican como muy graves, graves y leves.

3. Son infracciones muy graves:

a) La realización de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios u objetivos de la misma.

b) La reiterada falta de desempeño de los puestos para los que sus representantes fueron elegidos.

c) El impago de tres o más cuotas consecutivas o alternativas.

d) La comisión de una infracción grave o leve cuando ha sido sancionado previamente por la comisión de dos faltas graves o por la comisión de una falta grave y dos faltas leves.

4. Son infracciones graves:

a) Obstaculizar el funcionamiento y las actividades de la Asociación destinadas a la consecución de las finalidades que le son propias.

b) El desentendimiento en el ejercicio de los puestos o cargos para los que sus representantes fueron elegidos.

c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

d) La comisión de una infracción leve habiendo sido sancionado previamente por la comisión de dos infracciones leves.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

5. Son infracciones leves:

- a) No asistir a las reuniones que sean convocados sin que medie justa causa.
- b) No ajustar su actuación a las Leyes y a las normas y disposiciones estatutarias.
- c) Entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- d) No facilitar la información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) No cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

6. Por la comisión de las infracciones tipificadas en el apartado anterior podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones siguientes:

- a) Por la comisión de una infracción muy grave, la expulsión como miembro de la Asociación, causando baja en la misma y sin que pueda tramitarse una nueva solicitud de ingreso del miembro expulsado hasta transcurrido dos años desde la fecha efectiva de la expulsión.
- b) Por la comisión de una infracción grave, amonestación y suspensión temporal del ejercicio de los derechos estatutarios, comprensiva de inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en la Asociación. Dicha sanción podrá imponerse por un plazo máximo de dos meses.
- c) Por la comisión de una infracción leve, amonestación y/o suspensión temporal del ejercicio de los derechos estatutarios, comprensiva de inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en la Asociación. Dicha suspensión podrá imponerse por un plazo máximo de quince días.
- d) La reiteración de tres infracciones graves tendrá la calificación de una infracción muy grave.
- e) La reiteración de tres infracciones leves tendrá la calificación de una infracción grave.

Artículo 60. – Órganos competentes para la imposición de las sanciones

La competencia para imponer sanciones disciplinarias corresponde a la Junta Directiva, pudiendo delegar en el Presidente la competencia para imponer las sanciones correspondientes a la comisión de una infracción leve.

Artículo 61. – Procedimiento disciplinario

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, la Junta Directiva ordenará la incoación del correspondiente expediente, procediendo al nombramiento de Instructor y Secretaria que podrán recaer en una misma persona.

El Instructor pondrá en conocimiento de la interesada la iniciación del expediente, con expresión de los hechos que motivan su incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, dándole un plazo de quince días para que presente alegaciones, acompañando los documentos que estime oportunos y proponga la prueba que considere más conveniente a sus intereses, sin perjuicio de la que pueda proponer y practicar el Instructor durante dicho plazo. La práctica de la prueba solicitada por el afectado deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días.

Finalizada la práctica de la prueba se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que, si así lo estima oportuno, formule por escrito las alegaciones que estime convenientes durante un plazo de quince días, transcurridos los cuales el Instructor elevará el expediente a la Junta Directiva o a la Presidenta, según proceda, para que por ésta se adopte el acuerdo que estime oportuno.

Contra el acuerdo sancionador el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación fehaciente de dicho acuerdo. Frente a la decisión que adopte la Asamblea General la interesada podrá acudir a la jurisdicción civil.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 62. – Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante acuerdo favorable de la mayoría cualificada del número de miembros presentes o representadas.

La modificación de los estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la asamblea general convocada especialmente con tal objetivo.

La propuesta de modificación de los Estatutos de la asociación podrá partir de la junta directiva o de la asamblea de la asociación.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 63. – Acuerdo de disolución

1. La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde las dos terceras partes de los miembros que presentes o representadas a la Asamblea General, y en todo caso:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por imposibilidad de aplicar al fin previsto la actividad y los medios de los que dispone esta Asociación.
- c) Cuando no se haya presentado ninguna candidatura a Junta Directiva en tres convocatorias seguidas.

2. En el Acuerdo de disolución la Asamblea General establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. En caso de no alcanzarse acuerdo sobre el destino, se les dará un destino benéfico o social a determinar por la Comisión Liquidadora.

Artículo 64. – Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por el Presidente de la Asociación, la Secretaria General, la Tesorera y la Contadora, así como por los representantes de tres miembros de la Asociación.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS

Artículo 65. – Orden jurisdiccional competente

El Orden jurisdiccional civil será competente en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico-privado de la Asociación y de su funcionamiento interno.

Ello no obstante, el Reglamento de Régimen Interior podrá desarrollar un régimen de arbitraje de sometimiento obligatorio, para dirimir las disputas entre socias y con la Asociación.

Artículo 66. – Régimen de impugnación

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

1. Los Acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier miembro de la misma o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

2. Los miembros de la Asociación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Interpretación de los Estatutos

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo.

SEGUNDA.- De la representación de la Asociación en instituciones provinciales, nacionales e internacionales

Sin perjuicio de las facultades que en tal sentido están atribuidas a los órganos de la asociación, la representación de la Asociación en cualesquiera instituciones, órganos y entidades, públicas o privadas y cualquiera que sea su ámbito territorial, podrá atribuirse a la persona o personas que a tal efecto designe el Comité Ejecutivo, quien estará igualmente facultado para su remoción.

Su nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Directiva, que dará cuenta del mismo a la Asamblea General en la primera Sesión Ordinaria que sea convocada.

Quienes acepten el cargo de representante, estarán sometidos a las instrucciones y directrices que en cada momento fije la Junta Directiva y, en su caso, el Comité Ejecutivo o la Presidenta. El ejercicio de estos cargos será gratuito, sin perjuicio del derecho al abono de los gastos causados por el desempeño de los mismos.

Estas representantes cesarán de sus cargos de concurrir cualquiera de las causas previstas para los miembros de la Junta Directiva.

TERCERA.- Normativa de aplicación supletoria

En lo no previsto por estos Estatutos, la Asociación se regirá por la normativa a la que se refiere su artículo 1, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en los términos dispuestos por su disposición final segunda.

En lo relativo al proceso electoral regulado en el Capítulo VII de estos Estatutos, será de aplicación supletoria la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CUARTA.- Elaboración del Reglamento de Régimen Interno

Los presentes Estatutos serán desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interno.

En el plazo máximo de doce meses a contar desde la aprobación de estos Estatutos, la Junta Directiva presentará una propuesta de Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representadas.

Diligencia, para hacer constar que estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada el día 19 de enero de 2024.

Firmado por ***4608**
MARCELA GLORIA FERNANDEZ
(R:***5102*) el día
07/02/2024 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por RUJAS RODRIGUEZ
SONIA LYDIA - ***1089** el
día 01/03/2024 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios